

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Edgar Sánchez Gutiérrez
Accionado: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio (Caldas)
Vinculado: Jorge Mario Ramírez Muñoz y otros

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 20 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que la señora Soraya del Pilar Hernández a través de apoderado judicial en tiempo oportuno impugnó la sentencia. Los términos transcurrieron así:

Fecha sentencia:	07 de junio de 2023
Envío Oficio:	07 de junio de 2023
Fecha notificación impugnante:	13 de junio de 2023
Términos de ejecutoria:	14, 15, 16 de junio de 2023
Impugnación:	13 de junio de 2023

También le comunicó que, la misma señora presentó escrito de nulidad de la presente acción constitucional por indebida notificación de la demanda.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00106-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **concede** la impugnación interpuesta por la señora Soraya del Pilar Hernández Cardona, contra la sentencia proferida el día 07 de junio de 2023.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y dentro de los dos (2) días siguientes remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Manizales, a fin de que se surta el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos legales pertinentes (art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

En razón a la impugnación presentada, este despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de nulidad, por cuanto, con el primer memorial se pierde competencia para resolver un asunto diferente a la concesión del recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953106a44be1bab5c8c4b08dec74b4673baed306dc370af6939889426ec4ee2f**

Documento generado en 20/06/2023 09:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>